LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
36 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII | Managua, Miércoles 24 de Marzo de 2004 | No.59

SUMARIO

Pág

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación de Mujeres Comunicadoras de Nicaragua.....1525

Estatutos Asociación Flor de Sacuanjoche de Santa Lucía- Boaco (SACUANJOCHE).....1527

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 6-2004.....1530
Acuerdo Ministerial No. 7-2004.....1530
Acuerdo Ministerial No. 8-2004.....1530
Acuerdo Ministerial No. 9-2004.....1530
Acuerdo Ministerial No. 10-2004.....1531
Acuerdo Ministerial No. 11-2004.....1531
Acuerdo Ministerial No. 12-2004.....1531
Acuerdo Ministerial No. 14-2004.....1531
Acuerdo Ministerial No. 15-2004.....1531
Acuerdo Ministerial No. 16-2004.....532
Acuerdo Ministerial No. 51-2003.....1532

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 364-RN-MC/2004.....1532
Acuerdo Ministerial No. 365-RN-MC/2004.....1534
Acuerdo Ministerial No. 366-RN-MC/2004.....1536
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1539

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 569-2004.....1551
Resolución No. 118-2004.....1551
Resolución No. 121-2004.....1552
Resolución No. 123-2004.....1552
Resolución No. 125-2004.....1552
Resolución No. 13-2003.....1553

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....1553

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1553

ESTADOS FINANCIEROS

ALMEXSA.....1558

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....1560

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION DE MUJERES COMUNICADORAS DE NICARAGUA

Reg. No. 03388 – M. 633974 - Valor C$ 765.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo ciento cuarenta y seis (146) del folio número trescientos sesenta y ocho al folio número trescientos setenta y siete (368-377), Tomo: III, Libro Segundo (2°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día tres de octubre del año mil novecientos noventa y siete, la entidad denominada: **FUNDACION DE MUJERES COMUNICADORAS DE NICARAGUA".** Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, los que se encuentran autenticados por el Notario Público, Doctor Benjamín Benoit Knudsen, con fecha doce de Febrero del año dos mil cuatro y debidamente sellados y rubricados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

CERTIFICACIÓN DE REUNIÓN DE LA FUNDACIÓN. Reunidas las miembras: Argentina Pasos Aragón, Christian Santos, Emma Gómez Salgado, Juana Ponce Rodríguez, Ada Luz Monterrey Edén, Mercedes Rivas Soza, Raquel García, Olga Ocón, Norma Guadamuz, Alina Guerrero López, Nohemí Mayorga Ríos, Leyla Martínez Centeno, María Antonieta Santos Gómez, Susana Mendoza, con el objeto de celebrar Asamblea General y habiendo quórum se tomaron los siguientes acuerdos: 1.- Según el arto. 8 de los Estatutos se procedió a integrar como nuevas miembras de la Fundación a las señoras Auxiliadora Barcenas Terán y señora Sonia González Espinoza. 2.- Se procedió a elegir la nueva Junta Directiva integrada por: Presidenta: Ada Luz Monterrey Edén, Vicepresidenta: Mercedes Reyes.- Vicepresidenta: Alina Guerrero, Secretaria: Auxiliadora Barcenas Terán, Secretaria: María Antonieta Santos, Tesorera: Sonia González Espinoza,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Fiscal: Leyla Martínez Centeno, Vocal: Nohemí Mayorga Ríos. 3.- Se procedió aprobar definitivamente los Estatutos de la Fundación con el siguiente texto: ESTATUTOS. FUNDACIÓN DE MUJERES COMUNICADORAS DE NICARAGUA. Capítulo I.- DEL OBJETO, DOMICILIO, Y DURACION. Arto. 1 La Fundación ' Fundación de Mujeres Comunicadoras de Nicaragua, la fundación ha sido constituida como un acto de liberalidad de sus miembras para lo cual destinaron un patrimonio inicial de C$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS) en equipos iniciales para la radio. Arto. 2 La Fundación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de él, según sus capacidades y necesidades. Arto. 3 La Fundación será de duración indefinida. Capítulo II. DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES.- Arto. 4 Promover la integración y unidad de las mujeres periodistas, divulgadoras, locutoras, técnicas, controlistas y otras involucradas en el campo de la comunicación escrita, televisiva y radial. Arto. 5 Profundizar, a través de los medios de comunicación en que laboran las comunicadoras, la conciencia de género desde una perspectiva integral y no de confrontación con él genero masculino. Arto. 6 Como objetivos específicos, la Fundación tendrá los siguientes: a) Desarrollar y consolidar la Emisora "RADIO MUJER". b) Impulsar planes y programas de capacitación, tanto para las comunicadoras como para las mujeres de todos los sectores, al margen de concepciones políticas, religiosas, partidarias, racistas o de clase, a fin de formar la Red de Corresponsales Populares; c) Establecer intercambio de experiencias con otras organizaciones homólogas a nivel regional e internacional; d) Establecer relaciones de amistad y cooperación con organismos similares nacionales y de cualquier país del mundo. Capítulo III.- DE SUS MIEMBRAS.- Arto. 7 Pueden ser miembras (os) de La Fundación aquellas personas que sean, nacionales o extranjeras residentes que demuestren su interés por impulsar los objetivos las diferentes actividades de la Fundación. Arto. 8 Para integrarse como miembra de la Fundación, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere. a) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva. b) Aceptación de su acto constitutivo, estos Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Aval o respaldo de dos o más miembras. Arto. 9 La Fundación estará formada por miembras fundadoras, las que otorgaron el patrimonio inicial de la Fundación, miembras activas, los que, llenado los requisitos establecidos, han sido admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; y miembras honorarias, los que habiendo prestado apoyo relevante a la Fundación. Arto. 10 Se pierde el carácter de miembra por: a) Muerte; b) Renuncia ante la Junta Directiva; c) Por separación de la Asamblea General; Arto. 11 Son los deberes y derechos de las miembras fundadoras y activas: a) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas, b) Impulsar el fortalecimiento de la Fundación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes. c) Garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos respectivos, así como los correspondientes informes evaluativos. d) Trabajar a favor de los objetivos de '' La Fundación '' y combatir constructiva y educativamente las manifestaciones en contra de ella. e) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Fundación. f) Cumplir con lo establecido en la escritura constitutiva, los Estatutos, reglamentos y acuerdos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. g) Asistir a las reuniones de trabajo y a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto. h) Elegir y ser electas a los cargos de dirección. i) Presentar criticas y sugerencias que tengan como fin fortalecer la Fundación en sus diferentes gestiones. j) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. k) Optar por los estímulos que establezcan la Fundación. Arto. 12 El incumplimiento de los deberes y obligaciones de la Fundación dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Asamblea General, de acuerdo a la gravedad de la infracción. Capítulo V.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Arto. 13 La Fundación será regida por una Asamblea General una Junta Directiva. SECCIÓN PRIMERA LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto. 14 Será la máxima autoridad de la Fundación y estará formada por miembras fundadoras y miembras activas. Arto. 15 El quórum de la Junta Directiva será determinado por mayoría de las presentes. Arto. 16 La Asamblea General deberá reunir por lo menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva. La convocatoria señalará los punto de agenda, debiendo resolverse únicamente sobre los mismos. Después de dos convocatorias se realizará la sesión ordinaria con las miembras que asistan. Arto. 17 Son atribuciones de la Asamblea General: a) Decidir las líneas generales, políticas y programas de la Fundación, a propuesta de la Asamblea General. b) Admitir nuevos miembras (os) y conocer de los casos de apelación por medidas aplicadas a las miembras por la Asamblea General. c) Elegir a las miembras de la Junta Directiva y conocer de sus renuncias debidamente presentadas por escrito o manifestaciones en forma pública en reunión plena de la Directiva. d) Aprobar o no el informe anual, el balance financiero y el presupuesto de la Fundación presentados por la Junta Directiva. e) Servir como órgano de asesoría o consulta de la Junta Directiva. SECCIÓN SEGUNDA. DE JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 18 La administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva con amplias facultades que le corresponden a un mandatario general de administración, y estará integrado por: Una Directora Ejecutiva, Una Secretaria, Una Tesorera y Una Vocal. La Junta Directiva será el que elija por mayoría simple la Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Sus miembras durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán reelegirse. Arto. 19 Son facultades de la Presidenta: a) Representar judicial y extrajudicial a la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Asamblea General. c) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) Las demás que le encomiende la Junta Directiva. Arto. 20 Corresponden a la Secretaria: a) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva. b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General. c) Llevar el Libro de Miembras. d) Convocar a las miembras de la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Presidenta. e) Librar certificaciones de todas clases. f) Llevar el archivo de la Junta Directiva. g) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva, y/o la Asamblea General. Arto. 21 Corresponde a la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Tesorera: a) Asesorar, evaluar y supervisar el área financiera de la Fundación. b) Manejar los asuntos financieros de la Fundación. c) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Fundación. d) Las demás que le atribuya la Junta Directiva, a la Asamblea General. Arto. 22 La Vocal debe llenar temporalmente cualquier vacante que se produzca y colaborar con las demás miembras de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones. Arto.23 La Fiscal: Fiscalizar las actuaciones de las integrantes de la Junta Directiva. Capítulo VII.- DEL PATRIMONIO. Arto. 24 El patrimonio de la Fundación será constituido por: a) Los aportes de las miembras. b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en el acto constitutivo o en los presentes Estatutos, siempre que no desnaturalice los objetivos de la Fundación. Capítulo VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 25 La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Arto. 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley No. 147). b) Por acuerdo tomado por la Junta Directiva en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y por la Asamblea General, previa solicitud a éste de las tres cuartas partes de las miembras. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico local, por medio de tres avisos que se publicarán con intervalos de diez días. Arto. 26 La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida en sesión extraordinaria con la asistencia de dos terceras partes de las miembras, por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de las asistentes. Si no se acorde la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Junta Directiva con carácter extraordinario para el mismo objetivo, hasta transcurridos seis meses. Si se acordare la liquidación, de la Junta Directiva nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la misma, previa convocatoria de los liquidadores; canceladas las obligaciones si hubiere excedente, será entregado a una Fundación sin fines de lucro, de acuerdo a designación de la Junta Directiva. Capítulo IX.- DISPOSICIONES GENERALES._ Arto. 27 Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las fundaciones. Arto. 28 La Fundación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembras o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. Arto. 29 Las desavenencias que surjan por tales motivos serán, resueltas, sin recursos alguno, por tres personas que nombrará la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Arto.30 Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados en la Junta Directiva, por la votación favorable del 60% de las miembras. Arto. 31 En todo lo no previsto en la escritura constitutiva, en los Estatutos o en la Ley , se aplicarán las disposiciones de la Asamblea Nacional. Ada Luz Monterrey, Presidenta.- Auxiliadora Barcenas Terán, Secretaria- Y para que conste firmo la presente certificación en la ciudad de Managua, Municipio de Managua, a los uno días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Angela Rosa Acevedo Vásquez, Abogada y Notaria Pública.

ESTATUTOS ASOCIACION FLOR DE SACUANJOCHE DE SANTA LUCIA-BOACO (SACUANJOCHE)

Reg. No. 03389 – M. 567852/723772 - Valor C$ 910.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos ochenta y siete (2687), del folio número siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio número siete mil cuatrocientos sesenta y tres, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION FLOR DE SACUANJOCHE DE SANTA LUCIA-BOACO" (SACUANJOCHE).** Conforme autorización de Resolución del día diez de Febrero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Febrero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos que se encuentran en la escritura número dos (2), autenticada por ela Lic. Rosaura López de la Cruz, con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.- FLOR DE SACUANJOCHE DE SANTA LUCIA – BOACO.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde de del día veinte de junio del año dos mil dos. Ante mí: ROSAURA LOPEZ DE LA CRUZ, Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia , durante un quinquenio que vence el cinco de mayo del dos mil siete, comparecen los señores Maria Esther Loáisiga Álvarez, casada, ama de casa, cédula número 363-070577-0000, Elvira Urbina Martines, soltera, ama de casa, cédula número 361-090776-0000, Xiomara del Socorro Jarquín Angulo, casada, ama de casa, cédula número 363-010464-0002, Nancy Zenayda Martínez Rodríguez, casada, ama de casa, cédula número 363-310367-0000L, Francisco Arcenio Torrez Torrez, casado, comerciante, cédula número 363-17062-000W, Evelia del Socorro Martínez Martínez, soltera, ama de casa, cédula número 363-250967-0002, Luz Marina Obando Flores, soltera, ama de casa, cédula número 363-120167-0000, Octavio Urbina García, casado, agricultor, cédula número 363- 201152-0001W, Francisco Javier Jarquín Rivas, casado, agricultor, cédula número 363-260759-0000, Ramón Marín Bravo Martínez, casado, agricultor, cédula número 363-060453-0000, Sebastián Suárez Solano, casado, agricultor, cédula número 363-200144-0000Y, Simeón Baltazar Jarquin Barquero, viudo, agricultor, cédula número 363-060130-0002, Agustín Loáisiga Urbina, casado, comerciante, cédula número 364-280846-0000, Luis Gómez Rodríguez, casado, agricultor, cédula número 363-210742-0000B, Ernesto Escobar Jarquin, casado, agricultor, cédula número 363-071132-0000B, Manuel Antonio Obando Flores, casado, agricultor, cédula número 363-240353-0000W, Maria

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Cristina Soza Pérez, viuda, comerciante, cédula número 363-120749-0000, Adiel Obregón Bravo, soltero, ingeniero, cédula número 363-110368-0001N, todos mayores de edad y del domicilio del municipio de Santa Lucia, departamento de Boaco a quienes conozco y que gozan de plena capacidad civil para obligarse y contratar en especial para este acto y actuando en común acuerdo dicen: Que se constituyen en Asamblea General de Miembros con el objeto de emitir los estatutos por los que se regirá la Asociación "FLOR DE SACUANJOCHE " DE SANTA LUCIA DEPARTAMENTO DE BOACO .CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto. 1.- La asociación se denominará Asociación Flor de Sancuanjoche de Santa Lucia-Boaco, la que se podrá abreviar Sacuanjoche. Arto. 2.- Su naturaleza es la de una sociedad civil sin fines de lucro, sin distingo de razas, credo político, religioso, sociales y económicos. Arto. 3- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Lucia, departamento de Boaco. Arto. 4.- La duración de la Asociación es indefinida, sin embargo podrá dejar de existir por decisión de sus miembros de conformidad a lo establecido en estos estatutos y las causas que señale al respecto el artículo veinticuatro de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. CAPITULO II.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS. Arto. 5.- La Asociación Flor de Sacuanjoche de Santa Lucia-Boaco perseguir como fin principal la prestación de servicios y la solidaridad entre la población del municipio de Santa Lucia, departamento de Boaco. Arto. 6.- La Asociación Flor de Sancuanjoche de Santa Lucia-Boaco tendrá como objetivos: 1.Objetivo general: Contribuir al desarrollo integral del municipio de Santa Lucia, Boaco. 2..- Objetivos específicos: a) Impulsar proyectos que conlleven al desarrollo del municipio creando fuentes de trabajo b) Procurar un mejor ingreso familiar que represente un nivel de vida digna para la población c) Impulsar actividades de carácter social dentro del ámbito de la educación, la cultura y el deporte. d) Contribuir a la conformación de redes locales de apoyo con organizaciones de la sociedad civil, el gobierno local e otras entidades estatales que trabajen por el desarrollo integral del municipio de Santa Lucia. CAPITULO III.-DE LOS MIEMBROS. DEBERES Y DERECHOS.- Arto. 7.- Son miembros, los que suscribieron la escritura, aquellas personas nacionales o extranjeras residentes, que manifiestan interés por impulsar las actividades propias de la Asociación Flor de Sancuanjoche de Santa Lucia – Boaco y las personas jurídicas, que hayan sido admitidas por la Asamblea General y aceptan los estatutos. Arto. 8.- Para integrarse como miembro de la Asociación, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere: a) Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. b) Aval o respaldo de dos o más miembros activos. c). Ser admitido por la Asamblea General. d) Gozar de buena reputación con respecto a su honestidad, honradez y desea trabajar en pro del municipio. Arto. 9.- La Asociación será conformada por *miembros fundadores*, que son los comparecientes en su escritura de constitución, *miembros activos*, que son los que han llenado los requisitos estipulados y sido admitidos por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y *miembros honorarios* los que habiendo prestado apoyo relevante a la Asociación y hayan sido propuestos por dos o mas miembros y reciben tal distinción de la Asamblea General. Arto. 10. Se pierde la categoría de miembro por: a) Muerte. b) Renuncia voluntaria, por escrito. c) Expulsión disciplinaria. d) Pérdida de sus derechos ciudadanos. e) La no presencia a tres convocatorias consecutivas sin causa justificada. Arto. 11.- La Asamblea General podrá decretar la expulsión de un miembro con el voto de la mayoría de sus miembros en los siguientes casos, sin posibilidades de reintegro: a) Por incumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la asociación. b) Cuando el miembro está actuando en contra de los intereses, fines y principios de la asociación. c) Por rendir a la asociación datos o informes falsos. Arto. 12.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Asistir de forma puntual a todas las actividades para las que fueron convocados. c) Enterar con puntualidad al tesorero de la Asociación las cuotas periódicas que se establezcan. d) Asumir y cumplir las tareas que le fueren designadas sea por la Asamblea General o por la Junta Directiva y en el caso de los miembros con cargos, desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los que fue electo. e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad, la armonía, solidaridad y cooperación de sus integrantes. f) Participar y aportar iniciativas en las tareas encomendadas. g)Garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos respectivos. h) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación. Arto. 13.- Son derechos de los miembros: a) Asistir y participar en todas las actividades para las que fueron convocados con voz y voto. b) Elegir y ser electo a los cargos de dirección. c) Hacer críticas y sugerencias constructivas, en su momento oportuno, con objetividad, fraternidad y fundamentadas que tengan como fin fortalecer la Asociación en sus gestiones. d) Recibir información periódica de las actividades, programas y proyectos, de las tareas administrativas y ejercicio económico financiero. e) Tener acceso a los estímulos que establezca la Asociación. f) Retirarse voluntariamente. Arto. 14.- El incumplimiento de deberes, obligaciones y/o compromisos de la Asociación, será casual para la aplicación de sanciones. De acuerdo a la gravedad, trascendencia de la falta o infracción podrá considerarse desde la amonestación hasta la expulsión de la Asociación. CAPITULO IV.-DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.-Arto. 15.- La Asociación será dirigida por la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros fundadores y miembros activos. La Asamblea General se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, convocada por la Junta Directiva por escrito con quince días de anticipación. La convocatoria señalará los puntos de agenda. Arto. 17.- El quórum de la Asamblea General será determinada por mayoría simple de los miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de mayoría de los presentes. Por falta de quórum, después de dos convocatorias, se realizará la sesión ordinaria con los miembros que asistan. Arto. 18.- Podrá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, por iniciativa de la Junta Directiva o por un veinte por ciento de los miembros quienes deben expresarlo por escrito, ante la Junta Directiva, señalando el tema a tratar. Si la Junta Directiva no cumple con la convocatoria solicitada por

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

parte de los miembros dentro de quince días, estos podrán convocar a los miembros por escrito. Arto. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Definir y aprobar las políticas generales y programas de la Asociación, en concordancia con los fines y objetivos establecidos. b) Admitir nuevo miembros y aplicar sanciones, incluyendo la expulsión de los miembros. c) Elegir a los miembros que integrarán la Junta Directiva d) Decidir la conformación de Comisiones especiales y su itegración. e) Designar representantes ante otros organismos y redes, según sea el caso. f) Aprobar y reformar los Estatutos y el reglamento interno que regirá la vida de este organismo. g) Aprobar la afiliación o vinculación de la asociación con otras entidades siempre y cuando no contravenga a las leyes nacionales ni los estatutos o el reglamento. h) Tomar las decisiones sobre el control financiero, auditorías etc. cuando a criterio de este instancia sea necesario. Arto. 20.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal. Serán electos en sesión de la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo una sola vez. El quórum de la Junta Directiva se hará con la simple mayoría de sus miembros y las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de los presentes. Arto. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Recibir solicitudes de nuevos miembros, revisarlas y someterlas a la Asamblea General para su aprobación c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. d) Reunirse una vez por mes. e) Orientar, dirigir y supervisar los proyectos y programas de la Asociación. f) Proponer el informe anual y presentar los balances financieros a la Asamblea General. g) Administrar el patrimonio de la Asociación así como contraer obligaciones en función de materializar los fines establecidos. h) Acordar la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título. Arto. 22.- Facultades del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar a la Asociación dentro y fuera del país. b) Otorgar poderes especiales o generales previo acuerdo de la Junta Directiva. c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación mancomunadamente con el tesorero. e) Supervisar y velar por la buena marcha de la Asociación. f) Autorizar desembolsos económicos para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación, conjuntamente con la firma del tesorero. g) Establecer relaciones de intercambio y cooperación con instituciones homólogas, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que demuestre interés en los objetivos y fines de la Asociación. h) Las que le otorgue la Asamblea General o la Junta Directiva. Arto.23.- Son funciones del vicepresidente: a) Sustituir al presidente con todas las facultades, exceptuando firma de cheques, cuando el presidente esté ausente temporalmente. b) En caso que el presidente se ausentara definitivamente por cualquier circunstancia, el vicepresidente asumirá las facultades completas de este por el resto del período. c) Tomar las decisiones conjuntamente con el presidente sobre la organización y el funcionamiento de la Asociación y hacerla efectiva. d) Las demás atribuciones que le encomiende el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 24.- Son funciones del secretario: a) Realizar todas las actividades secretariales de la Asociación. b) Llevar en orden todo el archivo. c) Llevar el Libro de Actas y el Libro de Miembros. d) Efectuar las convocatorias y demás comunicaciones de la Asociación. e) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Arto. 25.- Son funciones del tesorero: a) Realizar toda clase de gestiones encaminadas a buscar financiamiento a las actividades de la Asociación, junto con el presidente. b) Controlar y custodiar los fondos y bienes propiedad de la Asociación y manejar los asuntos financieros. c) Vigilar la contabilidad de la Asociación a fin de que se lleve de conformidad con la ley. d) Elaborar el balance financiero y presupuesto de la Asociación que presentará a consideración de la Junta Directiva para su posterior presentación en la Asamblea General. e) Junto con el presidente, librar firma para desembolsos de la Asociación. Arto. 26.- Son funciones del vocal: a) Sustituirá al presidente solo en el caso que el vicepresidente esté ausente. b) Sustituirá al vicepresidente y el secretario en caso de ausencias. c) Tendrá los demás facultades que la Junta Directiva o la Asamblea General le designe. Arto. 27.- Toda reunión de la Junta Directiva o Asamblea General se hará constar en actas, incluyendo el orden del día, un resumen de las deliberaciones y en forma detallada y precisa, los acuerdos tomados, así como el resultado de las votaciones y las reservas de votos si la hubiere. Arto. 28.- La Junta Directiva quedó integrada por: Presidente: Agustín Loáisiga Urbina, Vicepresidente: Baltasar Jarquin Barquero, Tesorero: Sebastián Suárez Solano, Secretaria: Maria Cristina Sosa Pérez, Vocal: Xiomara del Socorro Jarquin Angulo. Arto. 29.- El veinte por ciento de los miembros de la asociación podrán solicitar por justa causa en cualquier momento, la revocación de algún miembro de la Junta Directiva. La decisión de revocación se tomará en Asamblea General Extraordinaria. CAPITULO V.-DEL PATRIMONIO.-Arto.30.- El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los aportes de los miembros. b) Contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que reciba de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacional o extranjeras, personas naturales nacionales o extranjeras. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en este acto constitutivo, o en el presente estatuto, siempre que no desnaturalice los fines o objetivos de la Asociación. CAPITULO VI.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-Arto. 31.- La Asociación podrá disolverse por: Las causas legales que establece la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin por el secretario de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros. Arto. 32.- Para que sesione la Asamblea General Extraordinaria, es preciso la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros. El acuerdo de disolución deberá obtener el voto afirmativo de los dos tercios del total de los asistentes. Si no se acordare la disolución la Asociación seguirá funcionando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordare la disolución, la Asamblea General acordará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas, quienes deben informar de sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria que la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Comisión Liquidadora hiciera para tal efecto. Canceladas las obligaciones, si hubiere excedentes, será traspasado a una o varias instituciones sociales afines, de acuerdo a designación de la Asamblea General. CAPITULO VII.-DISPOSICIONES GENERALES.-Arto. 33.- Los estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General, con la aprobación del ochenta por ciento de los miembros presentes. Arto. 34.- En todo lo no previsto en la escritura de constitución, los estatutos, el reglamento interno o en la ley, se aplicarán las disposiciones de la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto , de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue la presente a los comparecientes , quienes la encuentran conforme y firman con la suscrita Notario que da fe de todo lo relacionado (f) Maria E. Loaiziga A.-Elvira Urbina M..- Xiomara del S. Jarquin A. – Nancy Z. Martínez R. – Francisco A. Torrez T. –Evelia del S. Martínez M.- Luz M. Obando F. –Octavio Urbina G. –Francisco J. Jarquin R.- Ramón Marín B.- Sebastián Suárez S.- Simeón B. Jarquin B. -Agustín Loáisiga U.-Luis Gómez R.-Ernesto Escobar J.- Manuel Antonio Obando Flores. - Maria C. Soza P. Adiel Obregón B.- Rosaura López de la Cruz. PASO ANTE MI, del frente del folio tres al frente del folio seis, del protocolo número uno que llevé en el año dos mil dos y a solicitud del señor Agustín Loaiziga Urbina, libro este segundo testimonio en tres hojas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día quince de junio del año dos mil tres. ROSAURA LOPEZ DE LA CRUZ, ABOGADA Y NOTARIO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 03739 - M. 723190 – Valor C$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 6-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
POR LA LEY
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Rotar a la Licenciada Agnes Alvarado Guevara, Agregada de la Embajada de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América, al Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 54; 55 y 58 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 148 ; 149 y 152 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Sergio M. Blandón L., Ministro por la Ley.

Reg. No. 03738 – M. 723640 – Valor C$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No.7-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Doctor Armando José Boza Jiménez, por Acuerdo Ministerial No. 79-2002 del once de septiembre del año dos mil dos, fue nombrado Agregado Consular Honorario del Consulado de Nicaragua en Miami.

SEGUNDO: Que el nombramiento quedó sin efecto, desde el día veintiuno de mayo del año dos mil tres, por haber sido nombrado por Acuerdo Ejecutivo, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ACUERDA

UNICO: Formalizar la cancelación del nombramiento del Doctor Armando José Boza Jiménez, como Agregado Consular Honorario del Consulado de Nicaragua en Miami. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

_____

Reg. No. 03737 – M. 723187 – Valor C$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 8-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Doctor Armando Luna Silva, como Presidente de la Academia Diplomática "José de Marcoleta"del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

_____

Reg. No. 03736 – M. 723643 – Valor C$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 9-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Nombrar a la Licenciada Karla Elaine Carcache Hernández, Directora General a.i. de la Academia Diplomática "José de Marcoleta" del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 03735 – M. 723641 – Valor C$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Nombrar al Señor Eduardo Castillo Pereira, Representante Alterno de la República de Nicaragua ante la Oficina de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 03734 – M. 723116 – Valor C$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Rotar al Doctor Domingo Alberto Salinas Alvarado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en la República de Honduras, al cargo de Director General a.i. para América del Norte del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 54; 55 y 58 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 148 ; 149 y 152 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 03733 – M. 723188 – Valor C$ 85.00

"ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado Fernando Chamorro Noguera, el día diecinueve de febrero del año en curso, como Auditor Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día cinco de marzo del año dos mil cuatro, de conformidad al Arto.44 CT. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 03732 – M. 723189 – Valor C$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No.14-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Modificar el Acuerdo Ministerial No.5-2004 del 3 de febrero del corriente año, en donde se actualiza el Comité de Seguimiento y Evaluación de Auditorías del Ministerio de Relaciones Exteriores, creado mediante Acuerdo Ministerial No.19-2003 del 23 de junio del año 2003, y una vez modificado quedará integrado por los siguientes funcionarios: Doctor Armando José Boza Jiménez, Secretario General; Licenciada Margarita González Lacayo, Directora General Administrativa y Financiera; Licenciado Ricardo Walsh, Contador; Doctora Betsy Baltodano, Directora de Asesoría Legal y Licenciado Salvador Sacasa Cisne, Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 03731 – M. 723196 – Valor C$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LA LEY
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Otórguese Funciones Consulares a la Licenciada Miriam José Sandoval Sandoval, Encargada de Negocios a.i. de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Argentina.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Sergio M. Blandón L., Ministro por la Ley.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 03730 – M. 723195 – Valor C$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2004
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Rotar al Licenciado Duilio José Hernández Aviles, Asistente del Despacho del Viceministro de Relaciones Exteriores al cargo de Tercer Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua en la República del Perú, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 54 y 55 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 148 y 149 de su Reglamento.

Arto.2 Con fundamento a los Artículos 12 y 81 de la Ley del Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de abril del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 03740 – M. 723200 – Valor C$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 51-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Rotar al Licenciado Mauricio José Díaz Dávila, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica a la Presidencia de la República, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 54; 55 y 58 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 148 ; 149 y 152 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de enero del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil tres. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 3678 – M. 0697968 – Valor C$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-364-RN-MC/2004

CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha tres de febrero del año dos mil tres por el señor Mauricio Sanz de Santamaría en su calidad de representante legal de la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA TRINIDAD**, con una superficie de siete mil doscientas hectáreas (7,200.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Diriamba y San Rafael del Sur de los Departamentos de Carazo y Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil tres, pronunciándose solamente el Consejo Municipal de Diriamba, expresando que solicitarán a la empresa un dictamen del Impacto Ambiental del la solicitud, según notificación del doce de mayo del año dos mil tres. En virtud que el paso para la realización del Estudio de Impacto Ambiental es posterior a la obtención de la Concesión y siendo que el MARENA es la instancia competente en valorar dichos aspectos, para lo cual emitirá el permiso ambiental correspondiente y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **CEMEX DE NICARAGUA S.A.**,una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **LA TRINIDAD**, con una superficie de **SIETE MIL CIENTO SETENTA HECTÁREAS** (**7.170.00 has**), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1302000	560000
2	1302000	569000
3	1297400	569000
4	1297400	568700
5	1296400	568700
6	1296400	569000
7	1291000	569000
8	1291000	568000
9	1292000	568000
10	1292000	566000
11	1293000	566000
12	1293000	565000
13	1294000	565000
14	1294000	564000
15	1295000	564000
16	1295000	562000
17	1297000	562000
18	1297000	560000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: **EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO.** Managua, 24 de febrero de 2004. - Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: El día 29 de enero del corriente año, fuimos notificados del Acuerdo Ministerial No. 364-RN-MC/2004 con fecha cinco de enero del dos mil cuatro, mediante el cual se otorga a favor de CEMEX NICARAGUA S.A. la concesión minera de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado LA TRINIDAD, ubicado en el municipio de Diriamba del Departamento de Carazo y San Rafael del Sur del Departamento de Managua, con una superficie de 7,170.00 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387 Ley Especial de Exploración Y Explotación de Minas en nombre de mi representada, CEMEX NICARAGUA S.A. comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 364-RN-MC/2004 del 5 de enero de 2004. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 364-RN-MC/2004 para proceder con su publicación en La Gaceta, Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Adjunto al presente escrito sírvase encontrar timbres fiscales por la cantidad de C$ 5,450.00 a fin de emitir la certificación mencionada. Sin a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Mauricio Sanz de Santamaría. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 03676 – M. 0697966 – Valor C$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-365-RN-MC/2004

CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha tres de febrero del año dos mil tres por el señor Mauricio Sanz de Santamaría en su calidad de representante legal de la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **NANDAIME**, con una superficie de diecinueve mil hectáreas (19,000.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Jinotepe, La Conquista, Nandaime de los Departamentos de Carazo y Granada.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil tres, pronunciándose los Consejos Municipales de Jinotepe y Santa Teresa, según comunicaciones de fecha veintiocho de abril y trece de mayo del año dos mil tres respectivamente. El municipio de Jinotepe solicitó información adicional al respecto, a lo que se respondió que el Consejo Municipal tiene la facultad de convocar la comisión bipartita a fin de discutir la información relacionada con la solicitud, sin embargo no se obtuve respuesta. El municipio de Santa Teresa solicitaron un Estudio de Impacto Ambiental. En virtud que el paso para la realización del Estudio de Impacto Ambiental es posterior a la obtención de la Concesión y siendo que el MARENA es la instancia competente en valorar dichos aspectos, para lo cual emitirá el permiso ambiental correspondiente y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **CEMEX DE NICARAGUA S.A**.,una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **NANDAIME**, con una superficie de **DIECINUEVE MIL HECTÁREAS** (19,000.00 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1300000	582000
2	1300000	601000
3	1290000	601000
4	1290000	582000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.-Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: **EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Titulo una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco díasdel mes de enero del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO.** Managua, 24 de febrero de 2004. - Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: El día 29 de enero del corriente año, fuimos notificados del Acuerdo Ministerial No. 365-RN-MC/2004 con fecha cinco de enero del dos mil cuatro, mediante el cual se otorga a favor de CEMEX NICARAGUA S.A. la concesión minera de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado NANDAIME, ubicado en los municipios de Jinotepe y la Conquista del Departamento de Carazo y Nandaime, con una superficie de 19,000.00 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387 Ley Especial de Exploración Y Explotación de Minas en nombre de mi representada, CEMEX NICARAGUA S.A. comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 365-RN-MC/2004 del 5 de enero de 2004. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 365-RN-MC/2004 para proceder con su publicación en La Gaceta, Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Adjunto al presente escrito sírvase encontrar timbres fiscales por la cantidad de C$ 5,450.00 a fin de emitir la certificación mencionada. Sin que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Mauricio Sanz de Santamaría. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES.

Reg. 03677 – M. 0697967 – Valor C$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-366-RN-MC/2004

CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiocho de enero del año dos mil tres por el señor Mauricio Sanz de Santamaría en su calidad de representante legal de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **NUEVO AMANECER**, con una superficie de mil cuatrocientos ochenta hectáreas (1,480.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de San Marcos y Diriamba del Departamento de Carazo.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha dos de abril del año dos mil tres, pronunciándose el Consejo Municipal de San Marcos, según comunicación de fecha cinco de mayo del año dos mil tres, expresando que analizando la información proporcionada, el área solicitada no se encuentra dentro de los límites del municipio, respondiéndole en fecha seis de mayo que según consta en Gaceta No. 241 del 22 de diciembre de 1995 en el que se publicaron los derroteros oficiales municipales del País, el lote en mención si queda ubicado en el Municipio de San Marcos. Una hecha la aclaración y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **CEMEX DE NICARAGUA S.A.**,una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **NUEVO AMANECER**, con una superficie de **MIL CUATRO CIENTO OCHENTA HECTÁREAS** (1,480.00 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Norte	Este
1	1307000	568100
2	1307000	570000
3	1302000	570000
4	1302000	566000
5	1303400	566000
6	1303400	566500
7	1304000	566500
8	1304000	567000
9	1305000	567000
10	1305000	567800
11	1306000	567800
12	1306000	568100

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: **EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Titulo una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO.** Managua, 24 de febrero de 2004. - Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: El día 29 de enero del corriente año, fuimos notificados del Acuerdo Ministerial No. 366-RN-MC/2004 con fecha cinco de enero del dos mil cuatro, mediante el cual se otorga a favor de CEMEX NICARAGUA S.A. la concesión minera de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado NUEVO AMANECER, ubicado en los municipios de San Marcos y Diriamba del Departamento de Carazo, con una superficie de 1480.00 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387 Ley Especial de Exploración Y Explotación de Minas en nombre de mi representada, CEMEX NICARAGUA S.A. comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 366-RN-MC/2004 del 5 de enero de 2004. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 366-RN-MC/2004 para proceder con su publicación en La Gaceta, Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Adjunto al presente escrito sírvase encontrar timbres fiscales por la cantidad de C$ 5,450.00 a fin de emitir la certificación mencionada. Sin a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Mauricio Sanz de Santamaría. Gerente General. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 03610 - M. 0686469 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CUTENOX, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-001646, a favor de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 60396, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 210, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03611 - M. 0686468 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CILOSTAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002264, a favor de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 60393, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 207, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03612 - M. 0686466 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPRALER PLB, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-001643, a favor de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 60390, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 204, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03613 - M. 0686475 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HORTIFRUTI, Clase 29 Internacional, Exp. 2003-002487, a favor de HORTIFRUTI DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 60424, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 234, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03614 - M. 0686467 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IBULADY, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-001645, a favor de PANALAB, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 60391, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 205, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03615 - M. 727019 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: EL GRAN MAYOREO, Exp. 2003-002070, a favor de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, de El Salvador, bajo el No. 60386, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 207.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03616 - M. 727017 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LLAVETEX, Clases 23 y 24 Internacional, Exp. 2003-001961, a favor de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V, de El Salvador, bajo el No. 60311, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 132, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03617 - M. 727014 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGROMSA, Clase 19 Internacional, Exp. 2003-002357, a favor de PULVERIZADORA AGROINDUSTRIAL DE MINERALES LA PEDRERA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 60448, Tomo 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 8, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de marzo, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 03618 - M. 727013 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOXITEX, Clases 23 y 24 Internacional, Exp. 2003-001967, a favor de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V, de El Salvador, bajo el No. 60310, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 131, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03619 - M. 727012 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FINCA, Clase 24 Internacional, Exp. 2003-001965, a favor de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V, de El Salvador, bajo el No. 60349, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 170, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03620 - M. 727016 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOPEKA, Clases 24 y 25 Internacional, Exp. 2003-001959, a favor de RAYONES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V, de El Salvador, bajo el No. 60316, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 137, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03621 - M. 727018 - Valor C$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de BAUDUCCO & CIA LTDA., Sociedad Organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal del Brasil, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAUDUCCO

Para proteger:
Clase: 30

PAN, BOLLOS, PANETTONE, BIZCOCHOS, REPOSTERIA VARIADA Y TORTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000359, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03622 - M. 0686474 - Valor C$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLONAKER

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTOS PARA LA MEDICINA HUMANA, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBE, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA INSTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, ESPECIFICAMENTE ES UN PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AFECCIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000805, cuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03623 - M. 0686473 - Valor C$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAMSULON

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUIMICOS Y MEDICINALES; ESPECIFICAMENTE PROTEGERA UN PRODUCTO ANTIPROSTATICO, (TAMSULOSINA).
Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000804, cuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 03624 - M. 0686472 - Valor C$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GABICTAL

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTOS PARA LA MEDICINA HUMANA, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBE, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA INSTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000707, veintisiete de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03625 - M. 0686471 - Valor C$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSTEOFOS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS: SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000803, cuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03626 - M. 0686470 - Valor C$ 85.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLAZINIL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000696, veintiséis de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03627 - M. 722145 - Valor C$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MYOVASC

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000834, ocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03628 - M. 722135 - Valor C$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETAJECT

Para proteger:
Clase: 10

INSTRUMENTOS MEDICOS, ESPECIALMENTE SISTEMAS INJECTABLES PARA LA APLICACIÓN DE BETA-INTERFERON QUE CONTIENE PREPARACIONES FARMACEUTICAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000778, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 03629 - M. 722133 - Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Panamá solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROFESSIONAL

Para proteger:
Clase: 2

PINTURAS PARA LAS PAREDES, ESMALTES, BARNICES, SELLADORES, ANTICORROSIVOS E IMPERMEABILIZANTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000779, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03630 - M. 722137 - Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de TROPON GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZENAVAN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000771, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03631 - M. 0683866 - Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRESONE

Para proteger:
Clase: 5
MEDICAMENTO PARA USO HUMANO EN ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000752, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03632 - M. 0683867 - Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FACIDEX

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTO PARA USO HUMANO EN ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000753, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03633 - M. 0683868 - Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICRORGAN

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO PARA USO HUMANO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000754, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03634 - M. 0683869 - Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUCOVIBROL

Para proteger:
Clase: 5

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MEDICAMENTO MUCOLITICO EXPECTORANTE PARA USO HUMANO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000755, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03635 - M. 0683870 - Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Macrozit

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIOTICO PARA INFECCIONES EN VÍAS RESPIRATORIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000756, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03636 - M. 0683871 - Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Paramix

Para proteger:
Clase: 5

UN ANTIPARASITARIO PARA USO HUMANO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000757, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03637 - M. 0050727 - Valor C$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

IBW

Para proteger:
Clase: 35

PARA PROTEGER SERVICIOS RELACIONADOS AL ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y LA DIFUSION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Clase: 38
PARA PROTEGER SERVICIOS DE TELECOMUNICACION EN ESPECIAL: COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS OPTICAS, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, MENSAJERIA ELECTRONICA, TRANSMISION DE MENSAJES, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, TRANSMISION DE MENSAJES Y DE IMAGENES ASISTIDA POR ORDENADOR, TRANSMISION VÍA SATELITE, INFORMACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIONES, TELEVISION POR CABLE Y SERVICIOS DE TELEX.

Clase: 42
PARA PROTEGER SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE EN ESPECIAL: ANALISIS PARA LA IMPLANTACION DE SISTEMAS DE ORDENADOR, CONSULTAS EN MATERIA DE ORDENADORES, CONVERSION DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FISICO A UN SOPORTE ELECTRONICO, CONVERSION DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS, CREACION Y MANTENIMIENTO DE PÁGINAS WEB, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMATICOS, DUPLICACION DE PROGRAMAS INFORMATICOS, ELABORACION Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA ORDENADORES E INSTALACION DE SOFTWARE DE ORDENADORES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000738, veintisiete de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03638 - M. 0050729 - Valor C$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

IBW

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y PROVEER SERVICIOS DE INFORMACIÓN POP MEDIOS MODERNOS DE COMUNICACIONES, ESPECIALMENTE DE INTERNET, BRINDAR SERVICIOS A USUARIOS DE COMPUTADORAS, INCLUYENDO CONSULTORIA Y CAPACITACION DEL SERVICIO DE INTERNET Y PROVEER AL PÚBLICO DE

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

HARDWARE Y SOFTWARE PARA USUARIOS DE INTERNET QUE NO TIENE COMPUTADORA.

Fecha de Primer Uso: once de marzo, del año un mil novecientos noventa y dos

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000737, veintisiete de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03639 - M. 0050716 - Valor C$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado Especial de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

RED-BAC

Para proteger:
Clase: 36

TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS Y MEDIOS DE PAGO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000167, quince de enero, del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 03640 - M. 0686746 - Valor C$ 425.00

Dr. Gilberto René Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRICOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clasificación de Viena: 260118
Para proteger:
Clase: 34

(TABACO) PUROS, CIGARRILLOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000367, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03641 - M. 0686736 - Valor C$ 425.00

Dr. Gilberto René Cuadra Cuadra, Apoderado Generalísimo de AGRICOLA GANADERA NORTEÑA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clasificación de Viena: 270502
Para proteger:
Clase: 29

CARNE FRESCA, SIN PROCESAR, DIVERSOS CORTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000374, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03642 – M. 0052233 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RON Flor de Caña Centenario Gold, Clase: 33 Internacional, Exp. 2003-001894, a favor de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 60332, Tomo 208 de Inscripciones del año 2004, Folio 153, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03643 – M. 771063 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NICATUR, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003-001118, a favor de CORPORACIÓN NICARAGÜENSE DE DESARROLLO TURÍSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 59898, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 11, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 03644 – M. 0683872 – Valor C$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIX MATCHERS

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000806, cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Managua, cinco de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03645 – M. 0683865 – Valor C$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de COLOMBINA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLOMBINA DELIGHT

Para proteger:
Clase: 30

DULCES, CHOCOLATES Y GALLETAS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000620, veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03646 – M. 0683863 – Valor C$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de BP p.l.c., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

bp

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL (INSPECCION), FOTOGRAFICOS Y DE MEDIDA, APARATOS EXTINTORES, CABLES PARA TRANSPORTE DE ENERGIA, MODULOS Y CELDAS FOTOVOLTAICAS, INSTALACIONES Y APARATOS FOTOVOLTAICOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD SOLAR, INSTALACIONES DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICAS PARA USO EN TELECOMUNICACIONES, AUXILIARES DE NAVEGACIÓN, PROTECCION CATÓDICA, ILUMINACIÓN Y ELECTRIFICACION PARA ZONAS RURALES, BATERIAS Y CELDAS ELECTRICAS, CARGADORES DE BATERIAS, ACUMULADORES, HIDROMETROS, ACIDOS, ACIDÍMETROS PARA BATERIAS, BATERIAS DE ANODO, ANODOS, CONDENSADORES, APARATOS ANTI-CORROSION CATODICOS, INTERRUPTORES DE CIRCUITO Y CERRADORES DE CIRCUITOS, VESTUARIO PARA PROTECCION CONTRA ACCIDENTES Y/O FUEGO, GUANTES PROTECTORES, CASCOS PROTECTORES, PUERTAS OPERADAS POR MEDIO DE MONEDA PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, COMPUTADORAS, DISCOS ÓPTICOS O MAGNETICOS, INSTALACIONES ELECTRICAS PARA CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES, BATERIAS GALVANICAS, TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN MAGNETICAS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, OPTICAS O MAGNETICAS PARA ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN PARA USO COMO TARJETAS DE FIDELIDAD DEL USUARIO, TARJETAS INTELIGENTES, CODIFICADORES Y LECTORES DE TARJETAS, MAQUINAS LECTORAS DE TARJETAS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS, TARJETAS DE AUTORIZACIÓN, TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y TARJETAS DE CARGO, APARATOS ELÉCTRICOS PARA IGNICIÓN REMOTA, CIRCUITOS INTEGRADOS, CHALECOS SALVAVIDAS, BALSAS SALVAVIDAS, FLOTADORES PARA NIÑOS, FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ, OSCILÓGRAFOS, CIRCUITOS IMPRESOS, PIROMETROS, RESISTENCIAS ELECTRICAS, BATERIAS SOLARES, TELEMETROS, INDICADORES DE TEMPERATURA, INSTALACIONES ELECTRICAS CONTRA ROBO, DISCOS DE SILICON, INDICADORES DE NIVEL DEL AGUA, DISCOS, CINTAS, VIDEOS Y DISCOS ÓPTICOS O MAGNETICOS PRE-GRABADOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORA, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS BAJABLES DE INTERNET, MAQUINAS DE ENTRETENIMIENTO OPERADAS CON UNA MONEDA Y AUTOMATICAS, ANTEOJOS PARA SOL; VISERA ANTI-RESPLANDECIENTES, PELÍCULA FOTOGRAFICA, CAMARAS DESECHABLES, BOMBAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO, CINTAS MAGNETICAS, SEÑALES DE EMISIÓN DE LUCES, APARATOS PARA MEDIR LA PRESION, RADIOS, ENCHUFES ELÉCTRICOS, ADAPTADORES PARA ENCHUFES, INDICADORES DE VELOCIDAD, TRIANGULOS DE ADVERTENCIA PARA VEHÍCULOS DESCOMPUESTOS, REPELENTES DE INSECTOS OPERADOS ELÉCTRICAMENTE.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000439, diez de febrero del año dos mil cuatro. Managua, once de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03647 – M. 0683873 – Valor C$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Eminence Speaker, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

EMINENCE

Clasificación de Viena: 240911, 261105, 270508 y 270523.
Para proteger:
Clase: 9

ALTOPARLANTES.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000758, uno de marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03648 – M. 0683676 – Valor C$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado Especial de ANEGRET KUHL HAYN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Café de Altura de la Hammonia

Clasificación de Viena: 050106, 060102, 070108, 260416, 260418 y 270517.
Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, CAFÉ GOURMET, CAFÉ DE ALTURA, PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, ESPECIAS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000780, dos de marzo del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03649 – M. 0683677 – Valor C$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON S.A. DE C.V., que puede abreviarse FERSON S.A, DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEUDEX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIHISTAMÍNICO, DESCONGESTIONANTE, ANTIPRURITICO, ANTIALERGICOS, PRODUCTOS OTICOS, AGENTES OFTÁLMICOS, PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000829, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03650 – M. 0683674 – Valor C$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON S.A. DE C.V., que puede abreviarse FERSON S.A, DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENULOSE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO DESTINADO A DISMINUIR LAS CONCENTRACIONES ELEVADAS DE COLESTEROL TOTAL Y COLESTEROL DE LAS LDL EN PACIENTES CON HIPERCOLESTEROLEMIA E HIPERTRIGLICERIDEMIA.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000831, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03651 – M. 0683675 – Valor C$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON S.A. DE C.V., que puede abreviarse FERSON S.A, DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUOFER PLUS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN SUPLEMENTO MULTIVITAMINICO Y MINERALES, ESPECIALMENTE PARA LA BUENA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

FORMACIÓN DENTAL EN LOS NIÑOS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000830, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03652 – M. 966605 – Valor C$ 85.00

Lic. Pablo José Ortuño Rodríguez, Apoderado General de Messer de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

OXIGENO DE NICARAGUA

Para proteger:
Clase: 1

GASES INDUSTRIALES, TALES COMO: OXIGENO, ACETILENO, ARGON, HIDRÓGENO, HELIO, ANHÍDRIDO CARBONICO, NITRÓGENO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, GAS PROPANO-BUTANO, AIRE.

Clase: 5
GASES MEDICINALES TALES COMO: OXIGENO, OXIDO NITROSO, AIRE, ANHÍDRIDO CARBONICO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, TODOS EN ESTADO LIQUIDO O GASEOSO.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000817, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03653 – M. 966601 – Valor C$ 85.00

Lic. Pablo José Ortuño Rodríguez, Apoderado General de Messer de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

FABRIGAS

Para proteger:
Clase: 1

GASES INDUSTRIALES, TALES COMO: OXIGENO, ACETILENO, ARGON, HIDRÓGENO, HELIO, ANHÍDRIDO CARBONICO, NITRÓGENO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, GAS PROPANO-BUTANO, AIRE.

Clase: 5
GASES MEDICINALES TALES COMO: OXIGENO, OXIDO NITROSO, AIRE, ANHÍDRIDO CARBONICO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, TODOS EN ESTADO LIQUIDO O GASEOSO.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000818, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03654 – M. 965853 – Valor C$ 85.00

Lic. Pablo José Ortuño Rodríguez, Apoderado General de Messer de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

INDUSTRIA ARGENTINA

Para proteger:
Clase: 1

GASES INDUSTRIALES, TALES COMO: OXIGENO, ACETILENO, ARGON, HIDRÓGENO, HELIO, ANHÍDRIDO CARBONICO, NITRÓGENO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, GAS PROPANO-BUTANO, AIRE.

Clase: 5
GASES MEDICINALES TALES COMO: OXIGENO, OXIDO NITROSO, AIRE, ANHÍDRIDO CARBONICO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, TODOS EN ESTADO LIQUIDO O GASEOSO.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000816, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03655 – M. 966602 – Valor C$ 85.00

Lic. Pablo José Ortuño Rodríguez, Apoderado General de Messer de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

MESSER DE CENTROAMERICA

Para proteger:
Clase: 1

GASES INDUSTRIALES, TALES COMO: OXIGENO, ACETILENO, ARGON, HIDRÓGENO, HELIO, ANHÍDRIDO CARBONICO, NITRÓGENO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, GAS PROPANO-BUTANO, AIRE.

Clase: 5
GASES MEDICINALES TALES COMO: OXIGENO, OXIDO NITROSO, AIRE, ANHÍDRIDO CARBONICO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, TODOS EN ESTADO LIQUIDO O GASEOSO.

Opóngase

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp. No. 2004-000822, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03656 – M. 965848 – Valor C$ 85.00

Lic. Pablo José Ortuño Rodríguez, Apoderado General de Messer de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

COPA

Para proteger:
Clase: 1

GASES INDUSTRIALES, TALES COMO: OXIGENO, ACETILENO, ARGON, HIDRÓGENO, HELIO, ANHÍDRIDO CARBONICO, NITRÓGENO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, GAS PROPANO-BUTANO, AIRE.

Clase: 5
GASES MEDICINALES TALES COMO: OXIGENO, OXIDO NITROSO, AIRE, ANHÍDRIDO CARBONICO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, TODOS EN ESTADO LIQUIDO O GASEOSO.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000823, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03657 – M. 966603 – Valor C$ 85.00

Lic. Pablo José Ortuño Rodríguez, Apoderado General de Messer de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

PRODUCTOS ATMOSFERICOS

Para proteger:
Clase: 1

GASES INDUSTRIALES, TALES COMO: OXIGENO, ACETILENO, ARGON, HIDRÓGENO, HELIO, ANHÍDRIDO CARBONICO, NITRÓGENO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, GAS PROPANO-BUTANO, AIRE.

Clase: 5
GASES MEDICINALES TALES COMO: OXIGENO, OXIDO NITROSO, AIRE, ANHÍDRIDO CARBONICO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, TODOS EN ESTADO LIQUIDO O GASEOSO.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000821, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03658 – M. 965849 – Valor C$ 85.00

Lic. Pablo José Ortuño Rodríguez, Apoderado General de Messer de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

CIA DE PRODUCTOS ATMOSFERICOS NIC

Para proteger:
Clase: 1

GASES INDUSTRIALES, TALES COMO: OXIGENO, ACETILENO, ARGON, HIDRÓGENO, HELIO, ANHÍDRIDO CARBONICO, NITRÓGENO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, GAS PROPANO-BUTANO, AIRE.

Clase: 5
GASES MEDICINALES TALES COMO: OXIGENO, OXIDO NITROSO, AIRE, ANHÍDRIDO CARBONICO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, TODOS EN ESTADO LIQUIDO O GASEOSO.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000819, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03659 – M. 966604 – Valor C$ 85.00

Lic. Pablo José Ortuño Rodríguez, Apoderado General de Messer de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

CIA. PRODUCTOS ATMOSFERICOS

Para proteger:
Clase: 1

GASES INDUSTRIALES, TALES COMO: OXIGENO, ACETILENO, ARGON, HIDRÓGENO, HELIO, ANHÍDRIDO CARBONICO, NITRÓGENO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, GAS PROPANO-BUTANO, AIRE.

Clase: 5
GASES MEDICINALES TALES COMO: OXIGENO, OXIDO NITROSO, AIRE, ANHÍDRIDO CARBONICO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, TODOS EN ESTADO LIQUIDO O GASEOSO.

Opóngase

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp. No. 2004-000820, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03660 – M. 965850 – Valor C$ 85.00

Lic. Pablo José Ortuño Rodríguez, Apoderado General de Messer de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

MESSER DE NICARAGUA

Para proteger:
Clase: 1

GASES INDUSTRIALES, TALES COMO: OXIGENO, ACETILENO, ARGON, HIDRÓGENO, HELIO, ANHÍDRIDO CARBONICO, NITRÓGENO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, GAS PROPANO-BUTANO, AIRE.

Clase: 5
GASES MEDICINALES TALES COMO: OXIGENO, OXIDO NITROSO, AIRE, ANHÍDRIDO CARBONICO, MEZCLAS, GASES ESPECIALES, TODOS EN ESTADO LIQUIDO O GASEOSO.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000824, ocho de marzo del año dos mil cuatro. Managua, nueve de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03661 – M. 722136 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de IREX DE COSTA RICA, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORIX

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000853, diez de marzo del año dos mil cuatro. Managua, once de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03662 – M. 722138 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de IREX DE COSTA RICA, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGIC BRITTE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000852, diez de marzo del año dos mil cuatro. Managua, once de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03663 – M. 722134 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RISINGSTAR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

LOS ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000777, dos de marzo del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03664 – M. 722144 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RISINGSTAR

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000776, dos de marzo del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03665 – M. 722139 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELT

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000775, dos de marzo del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03666 – M. 722142 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELT

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000774, dos de marzo del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03667 – M. 722140 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XTRO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000773, dos de marzo del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03668 – M. 722143 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XTRO

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2004-000772, dos de marzo del año dos mil cuatro. Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03445 - M. 0679433 - Valor C$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado del INSTITUTO FARMACOLÓGICO COLOMBIANO LIMITADA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUSCAP

Clase (5)
Presentada: 8 de julio, del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-002233. Managua, 5 de septiembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 03186

RESOLUCION No. 569-2004

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 288, se encuentra la Resolución No. 569-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 569-2004,** Ministerio del Trabajo Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, cuatro de Marzo del año dos mil cuatro, las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha tres de Marzo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIO AGROFORESTAL "LA UNION, R.L. COPAFLU, R.L.),** constituida en el Municipio y Departamento de León, a las cinco y treinta minutos de la tarde, del día veintidós de Octubre del año dos mil tres. Se inicia con dieciséis (16) asociados, hombres, con un capital suscrito y pagado de C$ 8,000.00 (Ocho mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIO AGROFORESTAL "LA UNION", R.L. (COPAFLU, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Ascensión Roberto Osorio; Vicepresidente, Antonio Rene Hernández; Secretario, Ariel Tomás Silva García; Tesorero, Luis Francisco García; 1er. Vocal, Félix Antonio Ballestero Palacios; 2do. Vocal, Jesús Guido Urbina; 3er. Vocal, Máximo Fernando Poveda Aráuz. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 03188

RESOLUCION No. 118-2004

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos, Reglamento Interno y Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 35, se encuentra la Resolución No. 118-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 118-2004,** Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Enero del año dos mil cuatro, las dos y dieciséis minutos de la tarde. Con fecha veintisiete de Enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción de Reforma Total de Estatutos **LA UNION DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES DEL NORTE, R.L. (UCOSEMUN, R.L.).** Con domicilio legal en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, cuya aprobación de inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 001, Folios 001, al 004, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día diecinueve de Noviembre del año dos mil tres. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y Artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos a **LA UNION DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES DEL NORTE, R.L. (UCOSEMUN, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de inscripción de Reglamento Interno a los interesados, archivándose el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 03189

RESOLUCION No. 121-2004
CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos, Reglamento Interno y Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 36, se encuentra la Resolución No. 121-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 121-2004,** Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Febrero del año dos mil cuatro, las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de Febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción de Reforma Total de Estatutos **LA COOPERATIVA DE SERVICIO MULTIPLES FLOR DE CAFÉ, R.L. (FLOR DE CAFÉ, R.L).** Con domicilio legal en el Municipio de Murra, Departamento de Nueva Segovia, cuya aprobación de inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 07, Folios 092 al 108 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Reforma Total, por lo que fundado en los Artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y Artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma Total de Estatutos a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FLOR DE CAFÉ, R.L. (FLOR DE CAFÉ, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Reforma Total de Estatutos a los interesados, archivándose el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. No. 03190

RESOLUCION No. 123-2004
CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos, Reglamento Interno y Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 36, se encuentra la Resolución No. 123-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 123-2004,** Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, veintisiete de Febrero del año dos mil cuatro, las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de Febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción de Reglamento Interno **LA COOPERATIVA DE SERVICIO MULTIPLES FLOR DE CAFÉ, R.L. (FLOR DE CAFÉ, R.L).** Con domicilio legal en el Municipio de Murra, Departamento de Nueva Segovia, cuya aprobación de inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 07, Folios 092 al 108 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Inscripción de Reglamento Interno por lo que fundado en los Artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y Artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FLOR DE CAFÉ, R.L. (FLOR DE CAFÉ, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Reglamento Interno a los interesados, archivándose el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. No. 03187

RESOLUCION No. 125-2004
CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos, Reglamento Interno y Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 37, se encuentra la Resolución No. 125-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 125-2004,** Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, veintisiete de Febrero del año dos mil cuatro, a las doce y cinco minutos del mediodía. Con fecha veintisiete de Febrero del año dos mil cuatro. presentó solicitud de Reforma Total de Estatutos **LA COOPERATIVA DE SERVICIO MULTIPLES LA UNION, R.L).** Con domicilio legal en el Municipio de Wiwillí, Departamento de Nueva Segovia, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 07, Folios 013 al 020 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día treinta de Agosto del año dos mil tres. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente la Reforma Total, por lo que fundado en los Artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y Artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma Total de Estatutos a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA UNION R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Reforma Total de Estatutos a los interesados, archivándose el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. No. 03426

RESOLUCION No. 13-2003

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Disolución y Liquidación que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 3, se encuentra la Resolución No. 13-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 13-2003** Registro Nacional Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Managua, primero de diciembre del año dos mil tres, a las once de la mañana. Con fecha dos de diciembre del año dos mil tres, presentó solicitud de Disolución y Liquidación **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION DEL VESTUARIO PRIMERO DE MAYO, R.L.,** con domicilio en la ciudad de Matagalpa, habiendo presentado en su oportunidad los documentos correspondientes para dicho acto, este Registro Nacional de Cooperativa, previó estudio declaró procedente la Disolución y Liquidación de la Cooperativas, por lo que fundada en el artículo 63 inciso a) de la Ley de Cooperativas y artículo 59 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la Disolución y Liquidación a **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION DEL VESTUARIO PRIMERO DE MAYO, R.L.,** Cancelándose su Personalidad Jurídica otorgada por el Ministerio del Trabajo, siendo su número de Resolución 228-1988, inscrita en el Tomo I, Folio 234 y 235, con fecha catorce de junio del año mil novecientos ochenta y ocho. Certifíquese la presente resolución. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los un días del mes de diciembre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. 03425 – M. 723743 – Valor C$ 85.00

ACUERDO C.P.A. No. 0052-2004
VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ANABELL PRAVIA VALDIVIA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio más.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Original de Resolución del Ministerio de Educación No. 0025-99 extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Legal, extendido el día primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día quince de Febrero del año dos mil cuatro.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil cuatro, firmada por el Licenciado Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 962 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 78 por un monto de cinco mil córdobas netos (C$ 5,000.00), desde el día dieciséis de Febrero del año dos mil cuatro hasta el día quince de Febrero del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar a la Licenciada **ANABELL PRAVIA VALDIVIA,** para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día quince de Febrero del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán**,** Director Asesoría Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 03564 - M. 771069 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 25, Partida No. 59, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA". POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CHRISTIAN DOMINGO AREVALO ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce días del mes de febrero del 2004.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 03565 - M. 771070 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 021, Tomo V, Partida 061 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

GAUDY FRANCELA MURILLO ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dos de Septiembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03566 - M. 681861 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 08, Partida 181, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

MARTA ELENA DAVILA ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de Mayo de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 12 de Marzo de 2004.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 03567 - M. 686442 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 24, Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

RODRIGO ERNESTO OBREGON BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Enero de dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de Enero de dos mil cuatro.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 03568 - M. 0275642 - Valor C$ 80.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0902, Partida No. 7849, Tomo No. IV del Libro de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADRIANA ARLINE AVILES CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Noviembre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 03569 - M. 2864998 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 29, Partida 452, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente – POR CUANTO:**

YESSICA MARITZA NAVARRETE RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, dos de Marzo del dos mil cuatro.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice Rector Académico.

Reg. No. 03570 - M. 723176 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 27, Partida 448, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente – POR CUANTO:**

LIS HANIELKA BETANCO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veinte de Diciembre del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 03571 - M. 728876 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 026, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARTA SILVIA CAMPOS TIJERINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 03572 - M. 0059452 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

KARLA ALFONSINA DELGADILLO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioánalisis Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03573 - M. 723112 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 967, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

FATIMA ONDINA GUTIERREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03574 - M. 676688 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 361, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ALBA DEL SOCORRO RIVERA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03575 - M. 965840 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 725, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA EMILCE CHAVARRIA SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03576 - M. 965841 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 929, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SUSANA MARISOL SOLORZANO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, 5 de Diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03577 - M. 0685399 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

DELFINA DEL CARMEN ESPINOZA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrerodel dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03578 - M. 683950 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 04, Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Maestría de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. OSCAR ENRIQUE ZAMORA MENDOZA, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Ingeniería del Transporte,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, ocho de Marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03579 - M. 723103 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1115, Página 187, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO LOPEZ RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, trece de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03581 - M. 179582 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1197, Página 228, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS MURILLO GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes..

Es conforme. Managua, veintinueve de Mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

ESTADOS FINANCIEROS

ALMEXSA

Reg. No. 03741 – M. 515538 - Valor C$ 255.00

Informe de los auditores Independientes.

16 de Enero del 2004
A la Junta Directiva y a los Accionistas de
Almacenadora de Exportaciones, S.A.

Hemos auditado los balances generales adjuntados de Almacenadora de Exportaciones, S.A. al 31 de Diciembre del 2003 y del 2002 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el capital y reservas de capital y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con las normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no tiene errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación en general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como de describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

Como se explica en la Nota 7 a los estados financieros, la pérdida por desvalorización de activos por el año que terminó el 31 de diciembre del 2002 incluye C$1,317,342 que resultó del recuento físico efectuado por la compañía a las prendas de vestir que se adjudicaron en el año 2001.

En nuestra opinión, excepto por el efecto del ajuste registrado en los resultados del 2002 y que correspondía al 2001, como se describe en el párrafo que antecede, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Almacenadora de Exportaciones, S.A. al 31 de diciembre del 2003 y del 2002, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por lo años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las políticas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.
Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2003
(En Córdobas)

		15.5515
ACTIVOS		**29,694,803.77**
CIRCULANTE		**16,377 903.51**
Disponibilidades	6,940,055,45	
Inversiones en valores (neto)	-	
Prestamos (neto)	7,883,823,17	
Cuentas y Documentos por Cobrar	950,762,72	
Inventarios	283,139,10	
Gastos Pagados por Anticipados	320,123,07	
ACTIVO FIJO		**12,351,440.42**
Inmuebles	13,142,700.48	
Muebles	926,217.93	
Depreciaciones Acumuladas	(1,717,477.99)	
OTROS ACTIVOS		**965,459.84**
Otros activos	965,459,84	
PASIVO TOTAL	-	**930,522.23**
PASIVO CIRCULANTE		**930,522.23**
Prstamos por Pagar		
Cuentas y documentos por Pagar	84,648.69	
Retenciones y gastos x pagar	845,873.54	
Intereses y Comisiones Acumuladas por Pagar		
Otros Pasivos		
PASIVO A LARGO PLAZO		
Préstamos por Pagar		
CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL		**28,764,281.54**
Capital		
Capital Social Autorizado		
Suscrito y Pagado	24,108,000.00	
Capital Social Autorizado		
Suscrito y no Pagado	-	
Reservas de Capital	952,006.63	
Superavit de Capital	6,415,132.62	
Utilidades (Pérdidas) Acumuladas	(2,710,857.71)	
Utilidad (Pérdida) de		
Períodos Anteriores	(3,700,792.35)	
Resultado del Período	989,934.64	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		**29,694,803.77**

Leonel Valenzuela Martínez,
Gerente General

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2003
(En Córdobas)

	DICIEMBRE 2003	T/C 15.4747	Acumulado Diciembre
INGRESOS TOTALES		1,307,984.83	12,146,607.70
Ingresos por servicios		550,873.91	6,678,920.96
Servicios de almacenamiento	474, 796.06		6,032,787.55
Servicios de Agencia Aduanera	76,077.85		646,133.41
Productos Financieros		**239,784.62**	**4,630,501.80**
Intereses	94,984.29		2,038,441.68
Comisiones	66,266.96		1,434,491.81
Ingresos por ajustes monetarios	78,533.37		1,157,568.31
Otros ingresos		**517,326.30**	**837,184.94**
Ingresos varios	517,326.30		837, 184.94
EGRESOS		**1,254, 265.57**	**11,129,425.78**
Costos directos de operación		**377,705.38**	**4,930,281.81**
Servicios de Almacenamiento	322,004.11		4,217,129.36
Servicios de Agencia Aduanera	55,701.27		713,152.45
Gastos Generales		**319,294.97**	**4,616,630.11**
Gastos de Administración	319,294.97		4,616,630.11
Gastos financieros		**158,265.22**	**1,045,623.86**
Intereses	565.81		490,409.02
Comisiones	(0.31)		26,033.32
Gastos por ajustes monetarios	157,699.72		431,161.43
Provisón Préstamos	-		98,020.09
Otros Gastos		**399,000.00**	**536,890.00**
Gastos varios	399,000.00		536,890.00
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACIÓN		**53,719.26**	**1,017,181.92**
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DEL I.R		**53,719.26**	**1,017,181.92**
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		27,247.28	27,247.28
UTILIDAD NETA		**26,471.98**	**989,934.64**

Leonel Valenzuela Martínez,
Gerente General

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE BISMARCK TORRES CHAVEZ,** para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES RECIPROCAS,** en perjuicio de **DENIS VALLEJOS LOPEZ,** de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARCO AURELIO PEÑA MALDONADO,** para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **EXTORSION U CHANTAJE,** en perjuicio de **MARIO ARAGON JOHANSEN,** de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE RAMON RUBIO CARDOZA,** para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **EXTORSION U CHANTAJE,** en perjuicio de **MARIO ARAGON JOHANSEN,** de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **DEGLIS GONZALEZ,** para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS, EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO,** en perjuicio de **YADIRA GONZALEZ Y OTROS,** de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JULIO TAPIA GAITAN,** para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **FALTA PENAL CONTRA LAS PERSONAS,** en perjuicio de **ELISA CRESENCIA FLORES CRUZ,** de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JONATHAN MARTINEZ,** para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES,** en perjuicio de **JOSUÉ JOAQUIN PAIZ POVEDA Y JOSE LUIS HERNÁNDEZ PALACIOS,** de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RENE BAYARDO MARTINEZ,** para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES,** en perjuicio de **JOSUÉ JOAQUIN PAIZ POVEDA Y LUIS HERNÁNDEZ PALACIOS,** de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org